

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 121

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de agosto de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Compañía de Seguros La Colonial, S. A.
Abogado:	Dr. José Eneas Núñez Fernández.
Recurrida:	Santa Irene Aybar Carvajal.
Abogados:	Dr. Jhonny E. Valverde Cabrera y Dra. Amarilys I. Liranzo Jackson.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 26 de agosto de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía de seguros La Colonial, S. A., entidad formada acorde con las leyes, con su domicilio social en la avenida Sarasota núm. 75, del sector Bella Vista de esta ciudad, debidamente representada por su vice presidente ejecutivo Ing. Miguel Feris Chalas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0084276-4, con su domicilio en la dirección antes señalada; y la señora Carolisa Rojas Lantigua, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0182464-3, domiciliada y residente en la avenida Bolívar núm. 884, residencial El Trébol, Apto. núm. 113, sector La Esperilla de esta ciudad, contra la sentencia núm. 659-2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 29 de agosto de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. José Eneas Núñez Fernández, abogado de la parte recurrente La Colonial, S. A., y Carolisa Rojas Lantigua, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de octubre de 2013, suscrito por los Dres. Jhonny E. Valverde Cabrera y Amarilys I. Liranzo Jackson, abogados de la parte recurrida Santa Irene Aybar Carvajal;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley

núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de agosto de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Francisco Antonio Jerez Mena y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 24 de agosto de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios a causa de un accidente de tránsito incoada por la señora Santa Irene Aybar Carvajal contra la compañía de seguros La Colonial, S. A., y los señores Carolisa Rojas Lantigua y Vicente Carlos Lizardo Henríquez, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 12 de octubre de 2012, la sentencia núm. 1368, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en Reparación de Alegados Daños y Perjuicios a Causa de un Accidente de Tránsito incoada por la señora SANTA IRENE AYBAR CARVAJAL, en calidad de madre de la menor de edad JENNIFER AYBAR, de generales que constan, en contra de las entidades LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., y los señores CAROLISA DELIANNY ROJAS LANTIGUA y VICENTE CARLOS LIZARDO HENRÍQUEZ de generales que figuran, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, ACOGE en parte la misma y, en consecuencia, CONDENA a la demandada, señora CAROLISA DELIANNY ROJAS LANTIGUA a pagar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,450,000.00), a favor de la señora SANTA IRENE AYBAR CARVAJAL, en calidad de madre de la menor de edad, JENNIFER AYBAR; como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por ésta como secuela de la falta del demandado; más un interés judicial de 1.5%, en función del monto total de la condena, desde la fecha de la demanda hasta la total ejecución de la sentencia firme que habrá de intervenir en este caso. Esto así, atendiendo a las razones de hecho y de derecho previamente desarrolladas; **TERCERO:** Respecto al codemandado, señor VICENTE CARLOS LIZARDO HENRÍQUEZ, RECHAZA la demanda, por las razones precedentemente expuestas; **CUARTO:** DECLARA común y oponible la presente sentencia a la aseguradora, entidad LA COLONIAL, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los motivos antes indicados; **QUINTO:** Condena a la parte demandada, entidad LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., y a la señora CAROLISA DELIANNY ROJAS LANTIGUA a pagar solidariamente las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los DRES. JHONNY E. VALVERDE CABRERA y AMARILYS I. LIRANZO JACKSON, quien hizo la afirmación correspondiente”(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 28/2013, de fecha 4 de enero de 2013, instrumentado por el ministerial Juan Alberto Ureña, alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la compañía de seguros La Colonial, S. A., y la señora Carolisa Rojas Lantigua procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 659-2013, de fecha 29 de agosto de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la sentencia civil No. 1368, de fecha 12 de octubre del año 2012, relativa al expediente No. 034-12-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por la señora CAROLISA DELIANNY ROJAS LANTIGUA y la razón social COMPAÑÍA DE SEGUROS LA COLONIAL, S. A., mediante acto No. 28/2013 de fecha 04 de enero del 2013, instrumentado por el ministerial Juan Alberto Ureña, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme a las reglas que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señora CAROLISA DELIANNY ROJAS

LANTIAGUA (sic) y la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS LA COLONIAL, S. A., y en consecuencia MODIFICA parcialmente la sentencia impugnada en sus ordinales segundo y quinto para que rece de la siguiente manera: “SEGUNDO: En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, ACOGE en parte la misma y, en consecuencia, CONDENA a la demandada, señora CAROLISA DELIANNY ROJAS LANTIGUA a pagar la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,700,000.00), a favor de la señora SANTA IRENE AYBAR CARVAJAL, por las lesiones por ésta sufrida y en calidad de madre de la menor de edad, JENNIFER AYBAR fallecida en el accidente de que se trata, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por ésta como secuela de la falta del demandado; más un interés judicial de uno por ciento (1%), en función del monto total de la condena, desde la fecha de la notificación de la presente sentencia”; “QUINTO: CONDENA a la parte demandada, señora CAROLISA DELIANNY ROJAS LANTIGUA a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los DRES. JOHNNY E. VALVERDE CABRERA Y AMARILYS I. LIRANZO JACKSON, quien hizo la afirmación correspondiente; **TERCERO:** CONFIRMA todos los demás aspectos de la sentencia apelada; **CUARTO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos expuestos”(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: “**Único Medio:** Contradicción de motivos”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación en virtud de lo establecido en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso de casación fue interpuesto el 20 de septiembre de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 20 de septiembre de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación resultó, que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado la corte a-qua procedió a modificar parcialmente la sentencia dictada por el

tribunal de primer grado, condenando a la señora Carolisa Rojas Lantigua al pago de la suma de un millón setecientos mil pesos con 00/100 (RD\$1,700,000.00), a favor de la señora Santa Irene Aybar Carvajal, monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la compañía de seguros La Colonial, S. A., y la señora Carolisa Rojas Lantigua, contra la sentencia núm. 659-2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 29 de agosto de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente La Colonial, S. A., y la señora Carolisa Rojas Lantigua, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Dres. Jhonny E. Valverde Cabrera y Amarilys I. Liranzo Jackson, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 26 de agosto de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do